

## **RESOLUCION 2016/123**

**Sobre posible vulneración del Código Deontológico de la FAPE (respeto a la verdad y respeto a la propia imagen) en la que pudieran haber incurrido los diarios La Voz de Galicia, El Correo Gallego, ABC, El Mundo, El País, Atlántico Diario, Diario el Progreso, La Región, y las Agencias Europa Press y EFE al informar sobre una serie de detenciones policiales referidas a presuntos miembros de la organización Causa Galicia por enaltecimiento del terrorismo.**

**Esta Comisión declara que la información publicada por el citado conjunto de medios de comunicación no vulnera el Código Deontológico de la FAPE. La información es veraz, responde a unas circunstancias objetivas como es el hecho de unas detenciones policiales dirigidas por la Audiencia Nacional, y los detalles incluidos en la narración de los hechos responden a la especial sensibilidad social que suscita el terrorismo.**

### **I.- SOLICITUD**

Don Borja Mejuto muestra su preocupación “por el trato dispensado por los medios de comunicación anteriormente citados, en el transcurso de unas detenciones realizadas en Galicia en octubre de 2015 que equipara a los inculpados a culpables y vulnera de manera innecesaria su derecho inviolable a la dignidad y la intimidad”.

### **II.- EXPONE**

1.- Que las noticias recogidas en dichos medios, están redactadas con una retórica claramente incriminatoria y tendenciosa, carentes por lo demás del más mínimo ejercicio de contraste. En definitiva, poco a nada respetuosas con la presunción de inocencia de las personas mencionadas con nombres y apellidos, e incluso señalando el domicilio personal y familiar.

### **III- HECHOS DENUNCIADOS**

1) Ante el titular de La Voz de Galicia: **La Guardia civil asesta otro golpe al brazo político Resistencia Galega**, considera que “convierte la especulación del cuerpo de la noticia en un hecho no contrastable y sin matices, y por lo tanto una violación clara del derecho a la presunción de inocencia, al no contener el titular ninguna matización y una clara ofensa a la verdad”.

2) Respecto a la información de El Correo Gallego: **Causa Galiza es la organización que surgió después de que el Tribunal Supremo declarase organización terrorista al grupo Resistencia Galega y de que las principales organizaciones de apoyo a dicho entramado terrorista se disolvieran ante la posible ilicitud de sus actividades**, considera que “Causa Galiza es una organización nacida en 2007, en fecha muy anterior a esa sentencia de 2014, y tal *dicción* parece querer conectar en una relación de causa-efecto la sentencia del TS y la creación de esta organización cimentando cierta idea de iter criminal, lejos de cualquier principio de presunción de inocencia”.

3) Que en el titular de ABC: **Golpe al aparato financiero de Resistencia Galega con diez arrestos en las cuatro provincias**, desaparece del titular cualquier presunción de inocencia, sin justificar más que en supuestas “fuentes” dicha afirmación.

4) Ante la información de EL PAIS: **“Tras la sentencia del Tribunal Supremo en 2014 por la que se confirmaba otra de la Audiencia Nacional que declaraba terrorista al grupo Resistencia Galega, se disolvieron ante la posible ilicitud de sus actividades, surgiendo Causa Galiza como sucesora de las anteriores”**, señala que quedó suficientemente acreditado el surgimiento de esta organización política en el 2007 “repitiendo la idea de la existencia causa-efecto absolutamente falsa”.

Respecto a las versiones digitales del El Progreso y Atlántico Diario, señala que “arrastran una vez más a titulares, una línea de investigación pero no una certeza, y por lo tanto no una verdad absoluta”.

En todos estos medios informativos, el demandante denuncia la vulneración del artículo 2 del Código Deontológico que defiende el respeto a la verdad como el primer compromiso ético del periodista.

Así mismo, el demandante considera que La Voz de Galicia, La Región y El Faro de Vigo han incumplido el deber de respeto a la intimidad y la

propia imagen al informar de las detenciones con nombres y apellidos, incluyendo el domicilio propio y el de algunos familiares y el detalle de que uno de ellos antes de subirlo al coche, **el hombre se tiró al suelo alegando encontrarse mal por lo que fue trasladado al ambulatorio**. El demandante considera esta información irrelevante y “claramente dirigida a la humillación del detenido”. La noticia continúa: **otro de los detenidos, Borja Mejuto, tiene vínculos familiares con Ourol en A Mariña lucense**, lo que lleva al demandante a señalar que la publicación de sus vínculos familiares tiene una *“intención humillatoria”* puesto que su detención fue en Lugo. Y lo mismo denuncia respecto a la información de que **los agentes registraron el domicilio donde la Guardia Civil fija el domicilio de Mejuto. Pero, según dijo, no vive allí desde que rompió con su novia hace dos meses**. O que requisaron documentos y ordenadores en la residencia de la expareja del activista detenido en Ourense, señalando el número y la calle del edificio.

Y califica de informaciones “totalmente innecesarias e infamantes” descripciones como la siguiente que aparece en La Región:

**“En la calle, al tratarse de un registro a media mañana en una transitada calle, con coches de la Guardia Civil taponando las entradas desde el número 14 hasta el 10, agentes uniformados en el exterior y encapuchados ya dentro del inmueble de siete pisos, la expectación estuvo totalmente garantizada. Los vecinos aseguraron que apenas conocían al detenido y a su novia (ella alquiló el piso hace dos años). Lo único que les llamaba la atención es que “el chico siempre subía al séptimo a pie, sin coger el ascensor”**

Por todo ello considera que todos estos medios vulneraron el Art.5 del Código al no respetar el principio de que “el periodista debe asumir que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario” y “el deber del periodista de evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa o equitativa”

#### IV.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

1.- Reseñas y fotocopias de los diarios y noticias que vulneran, a juicio del demandante, los artículos 2, 4 y 5 del Código Deontológico de la FAPE.

## V.-NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS

Artículos 2): *El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad;* 4) *El periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen y sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones en la vida privada de una persona;* y 5) *El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito.*

## VI.- ALEGACIONES DE LOS DENUNCIADOS

Se han recibido alegaciones de los diarios “El País” y el “Faro de Vigo” y de la Agencia de noticias EFE. Los demás medios a los que se refiere el demandante no han respondido al traslado de la Queja dirigida por la Comisión de Arbitraje.

1.- El representante del Faro de Vigo señala que el demandante incumple los requisitos de admisión ya que “en la denuncia no se hace mención a ninguna petición concreta sobre medidas adecuadas para reparar el derecho o interés legítimo supuestamente lesionado”, tal como indica el Reglamento de Procedimiento de Admisión de la Comisión de Quejas.

Entrando en el fondo de la Queja, manifiesta que los hechos recogidos por Faro de Vigo en los dos enlaces mencionados por el denunciante (información publicada y videonoticia) son de evidente interés general al referirse a un importante operativo de la Guardia Civil, dirigido por la Audiencia nacional relativo al grupo terrorista “Resistencia Galega”. No identifican nombres ni apellidos de ninguna persona, por lo que tampoco al denunciante. Por ello no afecta en modo alguno al honor, intimidad personal ni familiar ni a la propia imagen del denunciante, ni supone ningún tipo de intromisión gratuita ni especulación innecesaria sobre sus sentimientos y circunstancias. Se trata de un reportaje neutral que se limita a reflejar un operativo ordenado en el ámbito de diligencias penales abiertas en materia de especial sensibilidad social como es el terrorismo.

Y recuerda que la libertad reconocida en el art.20 de la Constitución Española “no se erige únicamente en derecho propio de su titular, sino en una pieza esencial en la configuración del Estado democrático,

garantizando la formación de una opinión pública libre y la realización del pluralismo como principio básico de convivencia”.

Tampoco se puede afirmar, como indebidamente hace el denunciante, -añade el Faro de Vigo en sus alegaciones- que se haya vulnerado el principio de presunción de inocencia, pues en ningún momento se identifica a persona alguna, ni se hacen juicios de valor, sino que se limita al puro ejercicio del derecho/deber de informar sobre hechos veraces de evidente relevancia pública e interés general, y sin prejuzgar el resultado de las diligencias penales que motivaron el operativo noticiable de la Guardia Civil.

En definitiva, se trata de lo que se conoce por “reportaje neutral” que se limita a reflejar hechos objetivos propios de actuaciones judiciales y policiales sin valoraciones ni jurídicas ni morales y sin que se aprecie atisbo alguno de afirmaciones injuriosas ni calumniosas.

Y añade recordando dos Sentencias del Tribunal Supremo. Una del 8 abril de 2011: “La protección de la libertad de información no resulta condicionada por el resultado del proceso penal, de modo que no es obstáculo que el hecho denunciado no se haya declarado probado en un proceso de esta naturaleza”. Y otra (29/2009 de 26 de enero): “El requisito de la proporcionalidad no obliga a prescindir de la concisión propia de los titulares, o de las demás particularidades propias del lenguaje informativo oral o escrito, salvo cuando, más allá de las necesidades de la concisión del titular, en éste se contengan expresiones que sin conexión directa con el resto de la narración, sean susceptibles de crear dudas específicas sobre la honorabilidad de las personas.

2.- El diario El País también subraya como cuestión preliminar que el escrito de queja presentado es absolutamente vago e impreciso al limitarse a señalar normas deontológicas presuntamente incumplidas, pero sin ofrecer argumentación ni motivos concretos de ningún tipo que avalen la procedencia de la reclamación planteada.

El País añade que, ni siquiera, llega a identificar la noticia. En cualquier caso, y pudiendo inferirse que la información a la que se refiere la reclamación sería, presumiblemente, la noticia titulada: “*Nueve detenidos en una operación contra Resistencia Galega*” no se aprecia razón alguna por la que su contenido pueda considerarse deontológicamente incorrecto.

La referida información –afirma- es de incuestionable interés público (dada la relevancia penal de los hechos) y también veraz al versar sobre

unas circunstancias objetivas, ciertas e incontrovertibles, consistentes en una serie de detenciones policiales realizadas a presuntos miembros de la organización “Causa Galiza”. Cuestión de otro orden y completamente distinta es la decisión judicial última que en su caso pueda adoptarse en cuanto a la autoría o no del presunto imputado, materia en la que la información lógicamente no entraba. Por lo tanto no se faltó al compromiso ético de respeto a la verdad.

En cuanto al artículo 2 sobre *“el deber del periodista de asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”*, en ningún momento se afirmó que los detenidos fueran culpables o autores del presunto delito que se les imputaba en el momento de la detención, limitándose la información a exponer el hecho en si de la detención.

Y en cuanto al artículo 5, *“el periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito”*, la noticia de El País no recogió nombre alguno, ni de los detenidos ni tampoco de sus allegados.

3.- La Agencia EFE, en sus alegaciones, manifiesta que en la denuncia no se señala, concreta y directamente, como responsable a la Agencia EFE.

Y señala que los abonados y clientes, atendiendo al interés informativo de las noticias que distribuyen, a veces las reproducen en su totalidad, respetando su redacción y, normalmente dando crédito a la misma; pero también las pueden volver a titular, fraccionar su contenido, comentarla o añadir otros datos o información que la ilustre y que el propio medio conoce. Por lo que no se puede responsabilizar a una información de EFE, la inclusión de datos personales o identificativos que no lleva y que, además son irrelevantes para el contenido de la noticia.

La información de EFE no ha incumplido ninguno de los artículos señalados en la denuncia ya que:

1.- No se ha faltado a la verdad, puesto que la detención de las personas que se mencionan se produjo, y el resto de comentarios que se recogen se refieren a la fuente de la noticia, el Ministerio del Interior.

2.- No se menciona a ningún particular o persona física en la información difundida.

3.- Tampoco se identifica a nadie relacionado directa o indirectamente con la noticia de las detenciones, ni se proporcionan datos de domicilios ni familiares.

## VII.- PRUEBAS PRACTICADAS

Lectura de los documentos que acompañan a la denuncia y de las alegaciones de los demandados.

## VIII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

Sorprende una denuncia tan generalizada sobre los medios de comunicación que dieron la noticia sobre las detenciones realizadas por la Guardia Civil en una operación contra Resistencia Galega. Y que el demandante afirme que “todas están redactadas con una retórica claramente incriminatoria y tendenciosa, carentes del más mínimo ejercicio de contraste”. Más parece un proceso contra el principio de libertad de información que garantiza la formación de una opinión pública libre, como defiende el artículo 20 de la Constitución.

Es indudable que al demandante no le han gustado ni las informaciones, ni la titulación, ni la fuente de la noticia, pues desconfía de las fuentes policiales o de la Guardia Civil ya que no le resultan fiables. Sin embargo, en sus alegaciones, los tres medios (EFE, El País y Faro de Vigo) coinciden: los hechos son de evidente interés general al referirse a una importante operación de la Guardia Civil, dirigida por la Audiencia Nacional. La información es veraz, al versar sobre unas circunstancias objetivas, como es el hecho de unas detenciones policiales. Y la titulación no es especulativa, ya que se limita a exponer el hecho en si de la detención.

Las alegaciones presentadas por dichos medios son de una gran claridad y muestran las bases del buen ejercicio profesional. Se trata de informaciones neutrales que reflejan un operativo ordenado en el ámbito de diligencias penales abiertas en materia de especial sensibilidad social como es el terrorismo. Y como afirma el Tribunal Supremo “la protección de la libertad de información no resulta condicionada por el resultado del proceso penal, de modo que no es obstáculo que el hecho denunciado no se haya declarado probado”.

En conclusión, las informaciones ahora denunciadas no vulneran ni el respeto a la verdad, ni el derecho a la propia imagen, ni el principio de inocencia. Si bien es cierto que La Voz de Galicia va más allá de la noticia

y construye un reportaje sobre el conjunto de la operación policial que se desarrolla en Vigo, Pontevedra, Santiago de Compostela y Boiro. Lo que es perfectamente comprensible ya que La Voz de Galicia, al ser un periódico de difusión regional, se debe a sus lectores y el hecho del que trata les afecta directamente. Los habitantes de Boiro tienen derecho a ser informados de que uno de sus vecinos había sido detenido, y de que otro de los detenidos tiene vínculos con Oourol. No tiene intención humillatoria, como dice el demandante, informar sobre vinculaciones familiares.

La sensibilidad social ante los hechos terroristas lleva a los medios a informar con detalle de las circunstancias que acompañan a los detenidos. En este caso es cierto que se dan nombres de algunos de los detenidos y se informa sobre sus domicilios, lo que se explica por responder al interés especial que puede suscitar en sus lectores, ya que viven en la proximidad de los hechos, como ocurre también con La Región y el Diario de Vigo. La hipersensibilidad que demuestra el demandante ante el reportaje realizado por La Voz de Galicia contrasta con su falta de objetividad al denunciar al periódico de “una práctica informativa que solo puede provocar respuestas basadas en el odio”. Los famosos Quién, Qué, Cómo, Cuándo y Dónde, sobre los que se construyen las noticias no pueden ser desautorizados. Siguen siendo los elementos esenciales de una información.

## VIII.- RESOLUCION

A la vista de los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión declara que la información publicada por el conjunto de medios a los que se refiere el demandante, D. Borja Mejuto, no vulnera el Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, 29 de junio de 2016